

para la creación de Centros de Educación Especial de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO

Artículo primero.—Se crean los siguientes Centros Públicos de Educación Especial:

Provincia de Ciudad Real

Localidad: Tomelloso. Municipio: Tomelloso. Domicilio: Calle Lugo, número cuatro. Denominación del Centro: «Centro Público Comarcal de Educación Especial». Capacidad del Centro: Setenta y dos puestos escolares.

Provincia de Jaén

Localidad: Jaén. Municipio: Jaén. Domicilio: Polígono del Valle. Denominación del Centro: Centro Público de Educación Especial de Sordos «Santa María del Valle». Capacidad: Cuarenta y ocho puestos escolares.

Provincia de Murcia

Localidad: Caravaca. Municipio: Caravaca. Domicilio: Calle Lonja, número tres. Denominación del Centro: Centro Público de Educación Especial «Ascruz». Capacidad del Centro: Setenta y dos puestos escolares.

Provincia de Sevilla

Localidad: Sevilla. Municipio: Sevilla. Domicilio: Carretera de Sevilla-Cádiz, kilómetro quinientos cuarenta y siete (camino de Silo). Denominación del Centro: Centro Público de Educación Especial de Paralíticos Cerebrales. Capacidad del Centro: Cuarenta y ocho puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades de los Centros antes citados y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—En ningún caso la entrada en funcionamiento de estos Centros supondrá incremento de gasto público, por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

28808 REAL DECRETO 2521/1981, de 30 de octubre, por el que se crea un Centro público y Residencia de Educación Especial en Fuentepelayo (Segovia) para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa establece en su artículo segundo la obligatoriedad de una educación general para todos los españoles. A su vez, el artículo cuarenta y nueve determina como fin de la Educación Especial preparar a todos los deficientes e inadaptados para una incorporación a la vida social, tan plena como posible en cada caso, y el artículo cincuenta y uno, que la educación de los deficientes e inadaptados, cuando la profundidad de las anomalías que padecan lo hagan absolutamente necesario, se llevará a cabo en Centros Especiales.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiseminados en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Centros públicos de Educación Especial, por no existir censo suficiente que los justifique, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Centro público y Residencia de Educación Especial para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, que serán atendidos en régimen de internado «Huarte de San Juan», sito en el paseo de los Alamos, sin número, de Fuentepelayo (Segovia), con una capacidad de ciento cincuenta puestos escolares y noventa y seis plazas para residentes.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Centro público y Residencia creado

en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—En ningún caso la entrada en funcionamiento de este Centro público y Residencia supondrá incremento de gasto público, por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

28809 REAL DECRETO 2922/1981, de 30 de octubre, por el que se declara de interés social preferente el proyecto de las obras de construcción del Centro Nacional de Minusválidos de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro Nacional de Minusválidos de Pozuelo de Alarcón (Madrid), con un total de trescientos cincuenta puestos escolares, y que ha sido promovido por don Ramón Torres Izquierdo, en su condición de Presidente de la Asociación Telefónica para Asistencia a Minusválidos (ATAM), titular del mencionado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

28810 REAL DECRETO 2923/1981, de 30 de octubre, por el que se declara de interés social preferente el proyecto de las obras de construcción del Centro de Educación Especial «Pinyol Vermell para el Tratamiento Integral de la Parálisis Cerebral», de Marratxi (Mallorca).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro de Educación Especial «Pinyol Vermell para el Tratamiento Integral de la Parálisis Cerebral», de Marratxi (Mallorca), con un total de cien puestos escolares y que ha sido promovido por don Juan Mojer Noguera, en su condición de Vicepresidente primero de la Asociación de Parálisis Cerebral de Baleares (ASPACE), titular de mencionado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA